

José Grau

Los Derechos Humanos

DERECHOS DEL HOMBRE
Y DERECHOS DE DIOS

Alianza Evangélica Española

DERECHOS HUMANOS
Derechos del Hombre y Derechos de Dios

Edita
ALIANZA EVANGÉLICA ESPAÑOLA
C/ Valencia, 2, 2º 6ª – 08015 Barcelona

© Del autor
1ª Edición 1999

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización de los editores

Depósito Legal: B-3.528-99

Impreso en Autogràfic, Alella, 11 – 08016 Barcelona

José Grau

Los Derechos Humanos

DERECHOS DEL HOMBRE Y DERECHOS DE DIOS

Los Derechos Humanos	4
Los Derechos y los “Deberes” Humanos	14
Los Derechos Humanos y el Decalogo	22
Los Derechos Humanos y el Jubileo	29
- Los principios del Jubileo.	
- Las prescripciones del Jubileo.	
- El propósito del Jubileo.	
- Jesús y el Jubileo.	
- Las implicaciones del Jubileo.	
Consulta teológica sobre los derechos humanos de la Alianza Reformada Mundial	43

LOS DERECHOS HUMANOS

La gran corriente histórica en favor de los derechos humanos tiene incontestablemente orígenes cristianos. Resulta inimaginable esta preocupación en el contexto del mundo pagano antiguo. Son bien conocidas las alabanzas que de la esclavitud hicieron algunos destacados filósofos. Aristóteles y Cicerón tuvieron palanras de elogio para la regulación legal de la esclavitud.

La proclamación del Evangelio, y pese a las muchas infidelidades de tantos cristianos, fue un fermento que paulatinamente había de influir en el reconocimiento de la dignidad de todo ser humano y el respeto que dicha dignidad merece. Como enseñan las parábolas de Jesús, el Reino de Dios –y las bendiciones que conlleva– viene como una semilla. Aparentemente insignificante al principio; indefensa, puede ser arrebatada por las aves, pisoteada por los caminantes (¡cuántas veces lo ha sido a lo largo de la historia!), destruida por las tormentas aparentemente pero siempre presente. La influencia del Evangelio en la sociedad, en la cultura y en la iluminación de las conciencias tanto como de las mentes, ha sido una obra como la del grano de mostaza, siguiendo con el lenguaje de las parábolas. Grano pequeño al principio, se convierte luego en árbol grande.

Se introduce en el mundo con su poder expansivo para cambiar los principios que gobiernan la conducta de las personas y sus postulados básicos. Es así como obró la Biblia, acompañada del testimonio de los mejores cristianos, en las sociedades que sintieron el impacto de su proclamación: extensa, intensiva e interiormente.

De igual manera que nadie negaría la influencia de la Biblia en las artes, las letras y la música, tampoco puede desecharse el enorme impacto ejercido también en la mentalidad, las costumbres, las instituciones y las sociedades occidentales en general.

Se trata de una influencia que no siempre es posible concretar, o delimitar, con precisión. Pero que, al mismo tiempo, es imposible negar. Una influencia que ha contribuido al desarrollo de la historia de la civilización y a la renovación de la humanidad en infinidad de esferas y facetas. Como la semilla que germina o la levadura que penetra toda la masa.

Así ha sucedido también con los derechos humanos. Pasternak hace decir a uno de sus personajes de “El Doctor Jivago” a propósito de la revelación cristiana: “Algo se ha puesto en movimiento en el mundo... la persona, la predicación de la libertad... La vida humana personal ha llegado a ser la historia de Dios”.

ALGO SE HA PUESTO EN MOVIMIENTO EN EL MUNDO

La elaboración teológica –y también la filosófica y política– de los derechos humanos ha sido progresiva y lenta.

Es corriente afirmar que las primeras promulgaciones sistemáticas de los derechos humanos fueron hijas de la “Ilustración”: La Declaración Americana de la Independencia (1776) y de la Revolución Francesa (1789), olvidando que la primera aunque no fuera explícitamente confesional refleja la influencia del espíritu protestante de muchos de sus signatarios. También suele pasarse por alto, injustamente, el hecho de que existe una Declaración de Derechos Humanos de Virginia (1767) anterior con mucho a la siempre manida de la Revolución Francesa.

Y un siglo antes, la Revolución inglesa de Cromwell y los trabajos de los puritanos tanto en América como en Gran Bretaña ponen las semillas teológicas para una próxima elaboración más sistemática de los derechos humanos.

Para el protestantismo, la idea de derechos que atañen al hombre en cuanto hombre plantea ciertas dificultades. El primer derecho que el pensamiento reformado contempla en el ser humano, como criatura de Dios, es el de escuchar y obedecer a su Creador.

Debido a su desconfianza respecto al derecho natural, el concepto de los derechos humanos hace su aparición entre los protestantes a partir de la Revelación: deriva de la exigencia soberana de Dios. La elaboración de estos derechos dentro del Catolicismo Romano es mucho más tardía, si bien trata de entroncar con aquella corriente teológica que remonta a Tomás de Aquino, el principal responsable del

trasplante a la Europa medieval de la noción de derecho natural.

Las Iglesias surgidas de la Reforma han ido descubriendo que es el respeto de los derechos de Dios cuando los derechos humanos encuentran su mejor justificación y garantía.

Así, pues, frente a las ideologías totalitarias, el fermento evangélico del respeto a la persona no ha dejado de actuar. Lo contemplamos en la pasión existencial de pensadores inquietos como Kierkegaard y Dostoievski, lo vemos en la fortaleza de las democracias de inspiración protestante (que contrasta con la fragilidad del liberalismo de inspiración católica romana) y en el resurgimiento cristiano en todos los países del Este europeo, hasta hace poco dominados por dictaduras comunistas. Por cierto, resulta curioso comprobar que en el siglo XIX, concretamente, además de los papas (pensemos, sobre todo, en Pío IX), Karl Marx, por motivos distintos, también condenó las libertades propugnadas por los derechos del hombre.

No solamente el concepto de derechos humanos sino incluso el lenguaje en el que se formulan es deudor a las aportaciones cristianas.

Una de las aportaciones más importantes fue la noción de que las leyes no podían ser juzgadas por una norma más alta que ellas. Remontándonos a la Edad Media, en los siglos XI y XII, comprobamos que ya entonces los juristas de París y Bolonia formularon la máxima **lex injusta non est lex**. Idea revolucionaria para aquella época, puesto que intentaba limitar el derecho soberano del monarca de hacer las leyes a su gusto; si lo que decretaba resultaba injusto, por ofender a las leyes de Dios, o lo que más tarde se llamó derecho natural, sus súbditos podían desobedecerlas y hasta, llegado el caso, rebelarse contra él. Con este pensamiento jurídico, lo correcto de la legislación de un príncipe podía servir como baremo de la legitimidad de su gobierno, y en la medida en que esta legitimidad quedaba menguada, se confería a las reivindicaciones de aquellas que pretendían derrocarlo. Desgraciadamente, los juristas canonistas de la Edad Media hicieron uso de estas ideas más para promover la creciente hegemonía del Papado sobre los gobernantes que para la promoción de los derechos de los súbditos.

En el Acta de Abjuración de Felipe II como rey de los Países Bajos, en 1581, se le obligó a reconocer el siguiente texto: “Dios no creó a los súbditos para el beneficio del príncipe, para que cumplieran todas sus órdenes en todo, fueran piadosas o no, justas o injustas, y para que le

sirvieran como esclavos, sino que creó al príncipe en beneficio de los súbditos, sin los cuales no es ningún príncipe”.

Con la Reforma del siglo XVI las nociones de libertad de conciencia, libertad de opinión, y libertad de pensamiento quedaron investidas de un valor creciente y, juntamente con la libertad de expresión, han sobrevivido hasta el día de hoy y se recogen en el moderno derecho internacional. Esto sería imposible sin la larga, y profunda, contribución del pensamiento cristiano.

En el régimen de Cristiandad –cuando la fe cristiana, o lo que se entendía por tal, era universalmente aceptada– la Iglesia estaba acostumbrada a tener autoridad de regir sobre la justicia de las leyes del gobernante secular. La imposición de deberes y responsabilidades era suficiente, y la noción de derechos quedaba muy lejos de ser esencial en la relación ciudadano–autoridad civil. Menos esencial en la relación feligrés–jerarquía eclesiástica.

No tiene nada de sorprendente, pues, que el cambio en el énfasis de los deberes a los derechos viniera precisamente cuando la Iglesia C. Romana, desgarrada por no haber aceptado la renovación propuesta por la Reforma, ya no fue capaz de imponer autoridad sobre los gobernantes seculares. Mientras duró el régimen de Cristiandad, era suficiente la imposición desde Roma de normas, leyes y reglamentos de conducta que tenían que seguirse bajo amenaza de excomunión. Recordemos el episodio de Canosa.

Con la Reforma primero y con la Ilustración después comenzó a menguar la aceptación incuestionada de los decretos pontificios. Cada vez más, las leyes fueron cuestionadas y se buscaron parámetros para contrastarlas y fundamentarlas. Ya no servía para ello ni el Derecho romano de Justiniano, ni la recta razón de Santo Tomás, y no quedaba ninguna otra autoridad universalmente aceptada que impusiera deberes.

EL CONCEPTO INDIVIDUALISTA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La contrapartida se buscó en la elaboración de ciertos derechos elevados al status central de pretender ser “inherentes” e “inalienables” a la condición humana. Así razonan Locke, Kant, Paine y Rousseau. La doctrina de los derechos humanos recibió de estos representantes de la Ilustración, y del Renacimiento humanista, un fuerte impulso intelectual. Su punto de partida, en la mayoría de casos, fue una

antropología que había dado la espalda a datos bíblicos y sólo tenía ojos para las bondades, las capacidades y los logros humanos. Concretamente, la idea de que el ser humano es absolutamente libre, autónomo y capaz de determinar su propio destino sin referencias de ninguna clase a un Dios Creador ni responsabilidades con respecto a la voluntad divina.

Juan Locke (1632–1704) y Emmanuel Kant (1724–1804) trasladaron esta antropología optimista al terreno político. Su fruto, el Estado liberal cuya tarea casi única debe limitarse a la protección de la libertad, la propiedad y algunos otros derechos individuales de los ciudadanos. Según Locke y Kant, el Estado tiene que refrenar, tanto como sea posible, la tentación de intervenir en la vida de la sociedad. En el área económica, esta idea se tradujo en los postulados de los fundadores de las teorías clásicas: Adam Smith (1723–1790) y David Ricardo (1772–1823), y en nuestros días por Milton Friedman, que inspiró la política económica de Ronald Reagan y Margaret Thatcher.

Este concepto individualista de los derechos humanos, de la libertad y del Estado, fue puesto en práctica en varios países occidentales el siglo pasado. Sin embargo, no supo producir la armonía que se esperaba de él y que había sido pronosticada por sus promotores. No ha podido ofrecer una base fundamental, y sustancial, para garantizar la libertad de cada uno, particularmente en las clases más bajas. Como consecuencia, un proceso de proletarización de las masas, sin apenas respeto por sus derechos. En el fondo, la negación práctica de la humanidad del ser humano

EL ESPALDARAZO INTERNACIONAL.

Este proceso necesitaba gobiernos hábiles para afrontar la legislación laboral. En primer lugar, se necesitaba la protección de los trabajadores, a nivel individual y de familia, frente a las malas condiciones laborales, excesivas horas de trabajo y salarios demasiado bajos. Se hizo urgente establecer la garantía de unos niveles mínimos para un estilo de vida decente y humano.

En el último cuarto de siglo diecinueve y hasta la Segunda Guerra Mundial en nuestra centuria se han visto las contradicciones del individualismo que nos legó la Ilustración como nunca antes se habían puesto de manifiesto, especialmente en los países industrializados.

En todo este proceso comprobamos que la conciencia social ya no

pide solamente el respeto de los derechos individuales sino que vé la necesidad de leyes para garantizar el aumento de oportunidades para el desarrollo y la mejora de la calidad de vida. El resultado ha sido que, además de la defensa de los “derechos humanos” clásicos –libertad de religión, conciencia, opinión, prensa, asociación, propiedad, igualdad delante de ley y derecho a la seguridad–, hoy la sociedad reclama con igual insistencia los llamados derechos sociales, económicos y culturales.

Algunos de estos derechos han encontrado, recientemente, su lugar en documentos internacionales de las Naciones Unidas. Así la “DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS” en 1948 y, con mayores efectos prácticos, la “CONVENCION EUROPEA DE LOS DERECHOS HUMANOS”, en 1953. Y de estos documentos han pasado a las leyes y constituciones de algunos países. Desgraciadamente, sólo de algunos. Es así como se abren paso los llamados “nuevos derechos”: el derecho a la vida, a la alimentación, al vestido, a la casa, a la integridad corporal, a la privacidad, a la asistencia social y médica, al empleo, a la educación, a la jubilación, a la cultura, etc.

El camino del reconocimiento internacional –aunque a veces seasólo a nivel teórico– de los derechos humanos ha sido largo. Pero se ha llegado a desarrollar una noción moderna de “derechos humanos” casi enteramente a partir del derecho internacional. Los conceptos de “derechos civiles”, o de “libertades civiles”, que empezaron a desarrollarse en el derecho local de Inglaterra en el siglo XVII y que florecieron luego casi simultáneamente un siglo más tarde en la “Declaration des droits de l’homme et du citoyen” francesa en 1789 y en el Bill of Rights” estadounidense de 1791, no tuvieron eco alguno en el derecho internacional durante mucho tiempo. Porque los individuos particulares de entonces no podían ser los sujetos de ese derecho: eran los sujetos de sus príncipes, teniendo únicamente los derechos que sus soberanos les permitieran tener. Con pocas excepciones, ésta fue la tónica hasta 1948.

La comunidad internacional no podía cerrar los ojos ante situaciones de injusticia de un Estado soberano, pues ello comporta una amenaza real a la paz y la estabilidad internacionales. En consecuencia, se llevó a cabo una verdadera revolución en derecho internacional: en una sola generación se ha llevado a cabo la redacción de un código legal completamente nuevo, enumerando y definiendo con mucho detalle

determinados “derechos humanos”, y “libertades fundamentales muy específicos para todas las personas, que de esta manera se supone ya no quedan nunca más a merced de los Estados soberanos ni de príncipes arbitrarios.

Estos derechos y libertades se consideran en dichos códigos como “inherentes” a las personas e “inalienables”, y por lo tanto no pueden privarse, negarse o suspenderse bajo ningún concepto.

“El individuo ha adquirido un status y un valor que lo han transformado de un objeto de compasión internacional a un sujeto de derecho internacional (Sir Hersch Lauterpacht).

Estos nuevos “derechos humanos” y “libertades fundamentales” legales fueron extraídos de diversas fuentes de inspiración, entre las que hemos señalado la influencia cristiana.

La existencia de un orden legal internacional que reconoce los “derechos humanos” es un bien positivo, aunque frágil, cuyo potencial es enorme. Una vez existen normas legalmente vinculantes que limiten el modo en que un Estado soberano puede tratar a sus propios ciudadanos este trato se convierte finalmente en la preocupación legítima de toda la comunidad internacional, de modo que sus protestas ya no deberían desestimarse como “intromisión ilegítima en los asuntos internos de un Estado soberano”. Por lo que, hoy en día, los derechos humanos son la preocupación de muchos cristianos y de todas las Iglesias, quienes colectivamente tienen el poder de ejercer una gran influencia en este tema siempre que, obviamente, estén dispuestos a apyar esta causa, cosa que sólo harán si se les convence de que dicha causa yace en las raíces y los fundamentos de su fe cristiana.

¿Y QUIEN GARANTIZA LOS DERECHOS HUMANOS?

Pregunta clave. La respuesta ha sido, en muchos casos, que sólo el Estado puede cumplir esta función de garante. El cuerpo político tendría como primera, y principal, responsabilidad el garantizar los derechos de sus súbditos. sin embargo, las consecuencias fueron especialmente en los países occidentales, las siguientes: 1) la individualización radical y hasta el punto que el individuo y el Estado son los polos principales y casi únicos; 2) Una tendencia a la **democracia totalitaria**, en nombre de la libertad y la igualdad, en el espíritu de jean Jacques Rousseau (véase la sección 3 de su CONTRATO SOCIAL); 3) una negación de la pluralidad

básica sobre la que se asienta la vida humana, verdaderamente humana; es la negación de la diversidad y riqueza de las comunidades.

Como cristianos, es preocupante observar los fundamentos de unas ideologías que para defender los derechos humanos acaban distorsionándolos o paralizándolos. Estos fundamentos son principalmente: una antropología netamente antibíblica: el “hombre bueno por naturaleza” frente al “No hay justo ni uno”; y una deificación del Estado que puede concuirnos a algo parecido a la divinización de los emperadores romanos en la antigüedad.

La sociedad, los seres humanos y las colectividades aparecen descritos en la Biblia en su rica pluralidad y diversidad de comunidades. Según el mandato cultural dado por Dios al hombre/mujer (Gn. 2:15), cada comunidad humana tiene sus tareas específicas y sus responsabilidades propias: familias, industrias, sindicatos, arte, cultura, educación, universidades, organizaciones profesionales, etc. Cada esfera humana es responsable ante Dios y no es voluntad divina que el Estado las anule ocupando su lugar. El Estado tiene sus propias tareas específicas pero no ha recibido de Dios el encargo de convertirse en deidad absoluta aquí en la tierra.

Se producen desarrollos que van de un extremo al otro. Y todo en nombre mismo de la libertad y la igualdad.

De ahí que la crítica cristiana tiene razones prácticas y bíblicas para cuestionar los conceptos básicos del humanismo individualista de Occidente. Y podemos hablar también, en este punto, en nombre de los países no occidentales, puesto que de una manera o de otra todos los enfrentamos a estas ideas secularizadas, equivocadas, sobre el hombre, el estado y la sociedad.

En realidad, la Declaración francesa de 1789 formuló una lista bastante escasa de derechos y libertades; no aparecía ni la libertad de enseñanza, ni de asociación; apenas se habla de derechos económicos y sociales. Incluso el derecho de propiedad es sólo la protección de las propiedades existentes, no el derecho que tiene toda persona a acceder a la propiedad.

La Declaración Universal de 1948 tiene un carácter más completo que el texto de la Revolución francesa. Considera los derechos como “iguales e inalienables” y son posesión de “todos los miembros de la familia humana”: “los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad

y derechos”. La lista es amplia: incorpora los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a la dignidad y al libre desarrollo de la personalidad. Se habla de “derechos” intrínsecos del ser humano, pero se afirma ya de entrada que la Declaración es “el ideal común a alcanzar por todos los pueblos y todas las naciones”. La Declaración Universal de 1948 intenta sentar las bases de unas obligaciones en el respeto a los derechos y libertades de todos, que se han de promover tanto en el orden nacional como en el internacional. Pero la trágica realidad es que una inmensa mayoría de los países que forman las Naciones Unidas no respetan muchos de estos derechos promulgados hace cincuenta años.

Desgraciadamente, lo único verdaderamente universal de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” es su incumplimiento.

EL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL

El verano de 1998 ha sido testigo de un hecho histórico: la creación en Roma, el 18 de julio, del Tribunal Penal Internacional con el apoyo de 120 gobiernos. La finalidad de este Tribunal es la de juzgar a los culpables de los grandes crímenes contra la humanidad, como por ejemplo las masacres de Camboya, Ruanda, Bosnia y Hercegovina.

Este órgano jurídico, sin embargo, no será totalmente independiente y su jurisdicción es limitada.

Parece que su destino vendrá a ser una vía intermedia entre lo que pretendía –teóricamente– el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y lo que reclamaban muchas organizaciones no gubernamentales (ONG).

Algunos países, como Estados Unidos, intentaron recortar los poderes y competencias del nuevo organismo internacional. Solamente siete gobiernos (Estados Unidos, China, Israel, Filipinas India, Sri Lanka y Turquía) votaron en contra del estatuto del Tribunal Penal Internacional que finalmente fue aprobado por 120 países. Pero no hay que echar las campanas al vuelo; muchos de estos que firmaron y aplaudieron la creación de este nuevo organismo mundial serán los primeros en vulnerar sus normas y eludir sus exigencias.

Después de la aprobación, el ministro de asuntos exteriores italiano, Lamberto Dini, destacó que el 18 de julio fue una fecha histórica para la

defensa de los derechos humanos: “supone atravesar una frontera que la comunidad internacional ha perseguido durante 50 años. En el acto estuvo presente el secretario general de las Naciones Unidas.

El TPI podrá actuar en los casos de genocidio y de crímenes de lesa humanidad, se lee en el redactado final del estatuto. Entre los crímenes de lesa humanidad se enumeran: el exterminio de poblaciones, la esclavitud, la deportación de poblaciones, la prostitución forzosa, la desaparición de personas y la segregación racial. Se pretende que el TPI sea competente también en crímenes de guerra: la tortura, la violación de los tratados sobre prisioneros, la toma de rehenes, los ataques contra la población civil, el uso de veneno, etc...

Sin embargo, el TPI sólo podrá actuar si tiene el consentimiento de los estados implicados, los cuales aunque firmado el estatuto del tribunal podrán pedir moratorias de hasta siete años a lo largo de los cuales podrán no reconocer las competencias del Tribunal ni su jurisdicción. Por ejemplo, de haber existido en los últimos años no habría podido intervenir en la situación de Kosovo, si los serbios se hubiesen opuesto.

El Consejo de Seguridad, en manos de EEUU, Rusia, China, Francia, y la Gran Bretaña a perpetuidad, podrán vetar las decisiones del TPI cuando así lo estimen oportuno. No es de extrañar que muchas ONG reaccionen con una mezcla de moderado optimismo y de desilusión. “Aunque no sea una victoria –ha declarado un portavoz de las ONG– se ha de considerar una derrota para las cinco grandes potencias que intentaron boicotarlo desde el principio”. Amnistía Internacional subraya también la debilidad del TPI, sobre todo porque se exige el consentimiento del estado en que se cometieron los crímenes o del estado al cual pertenezcan los criminales: “Quién tenga cadáveres en el armario negará las competencias del Tribunal”.

“En el fondo, lo que nació en Roma el 18 de julio de 1998, es un niño cojo y habrá que ver si con el paso de los años podremos curarlo”, declaró Pierre Sané de A.I.

Vale más poco que nada. Para Emma Bonino, representante de la Unión Europea “el texto representa un compromiso más que aceptable”.

La lucha por los derechos humanos tiene todavía muchos años por delante, muchísimos.

LOS DERECHOS Y LOS “DEBERES” HUMANOS.

EL ESTILO CRISTIANO

¿Se producen diferencias si el énfasis recae en los deberes más que en los derechos?

Para los autores del N.T., especialmente Pablo, solamente si asumimos nuestros deberes para con el prójimo podremos ver respetados nuestros derechos por este mismo prójimo. Siempre, por supuesto, en la mentalidad de la fe. Difícilmente podrá ser compartido este énfasis por los no cristianos, aunque pudiera darse algún caso.

¿Qué alteraciones se dan cuando se iluminan los deberes correlativos a los derechos? En primer lugar, asistimos a una potenciación de la responsabilidad. Y aquí tenemos un contraste profundo frente aquellos que sólo afirman los derechos y cuya lucha asume casi únicamente un carácter reivindicativo destructor de la sociedad, individualista y, con frecuencia, muy poco social, apariencias aparte. Esta es una de las razones que explica por qué, al igual que Saturno, las revoluciones acaben devorando a sus propios hijos.

La Declaración formulada por la Revolución francesa en 1789 habla de derechos naturales inalienables y sagrados; derechos en cuyo nombre se luchó contra el Antiguo Régimen para destruir las instituciones anteriores tenidas por perniciosas. Al idealismo revolucionario siguió el periodo denominado, significativamente, el Terror.

DEBERES Y DERECHOS

El N.T. subraya siempre los deberes del hombre correlativos a sus derechos. no es tanto cuestión de reivindicar los propios derechos cuanto de respetar los de los demás. Esta es la diferencia fundamental, pues en la medida en que respeto los derechos del prójimo, se pide

que éste respete los míos. En lugar de apelar a la reivindicación individualista, fácilmente convertida en egoísta, se exhorta más bien a la responsabilidad generosa, preocupado por los demás tanto como por uno mismo. De ahí el carácter eminente social, por implicaciones, de la actitud novotestamentaria.

El carácter de estos textos bíblicos (Ef. 6:5-9; 1P. 2:18; 1 Ti. 6:1-2) trata de conducir a una mentalidad con la que, inexorablemente, llegaremos a la reciprocidad de derechos y de deberes. Porque todo cambia según nos fijemos primero en nuestros derechos o en los derechos de los demás. Solamente mediante el reconocimiento del otro puedo yo conocer mi propia dignidad.

Desde el punto de vista teórico es cierto que todas las declaraciones de los derechos del hombre no se han olvidado de señalar los deberes. Pero el recorrido histórico nos revela que, en la práctica, aunque se haya dado un lugar a los deberes, éstos han sido frecuentemente descuidados. La explicación la hallamos en la diferencia de énfasis; casi siempre estas declaraciones han surgido en situaciones en las que lo reivindicativo ocupaba el primer lugar. Todo es distinto según subrayemos primero nuestros derechos o los derechos de los demás, es decir: nuestros deberes.

Cuando se concibe la vida social fundada casi exclusivamente en el individualismo, cada uno tiene que reivindicar lo suyo frente a las reivindicaciones de los demás, no siempre coincidentes. En cambio, cuando la vida social busca sustentarse en el reconocimiento y el mutuo respeto hacia los demás, éste se puede y se debe favorecer, animar y recomendar de múltiples maneras. Es todo un estilo el que hace la diferencia

Si se parte de la convicción de que los individuos están por ellos mismos en la plena posesión y realización de sí mismos (desligados de cualquier dependencia de normas, o principios), la educación moral ocupará un espacio menor, y la responsabilidad no estará siempre al frente de las preocupaciones principales. En cambio, si se da al menos tanto valor a la obligación como al deber e incluso al respeto tanto como al derecho, la educación moral adquiere una importancia mucho mayor y debe progresar a lo largo de toda la vida. En cualquier caso se da mayor importancia al deber que a la reivindicación pura y simple.

Conviene descubrir la importancia que tiene la determinación exacta de la situación relativa que ocupan el deber y el derecho, las

reivindicaciones y las obligaciones. Y ello antes de que determinemos los deberes concretos tomados, uno a uno, al lado de los derechos. Es uno de los problemas que exigen ser tratados con la mayor seriedad en cualquier aproximación de los derechos humanos desde perspectivas bíblicas.

Se suelen fundamentar los derechos del hombre en la idea de la dignidad humana, pero entendida ésta como una grandeza fija, inmóvil, sin ningún dinamismo. La Escritura nos invita a ir más lejos; hasta reconocer el nacimiento de la existencia, y supervivencia, social en la cuna de los derechos y deberes. La convivencia adquiere dimensiones óptimas solamente en la medida en que se constituye por el respeto que señala alguna cosa en los demás como un derecho. Para hablar correctamente de deberes y derechos, y de su mutua correlación, hay que ser conscientes del reconocimiento fundamental, del respeto recíproco intercambiado que caracteriza a la vida social. “Fuera de una reciprocidad donde aparezca la idea de deberes, ¿se puede hablar realmente de derechos?”, se pregunta Jean-Ives Calvez

Empezamos a descubrir una vida social verdaderamente humana, interpersonal, desde el momento en que nos colocamos en la perspectiva del reconocimiento y respeto hacia los demás, que constituyen al prójimo. También nosotros nos realizamos, y nos constituímos, en y por el respeto. En el nivel moral, en el plan del mutuo reconocimiento, se manifiesta una reciprocidad sin disminución de ninguno de los dos, cosa que resulta imposible si cada uno se atrinchera en su individualidad solamente. Las teorías individualistas demuestran rápidamente su impotencia.

Nada más bochornoso que los tira y afloja de algunos estados poderosos –y de otros no tanto pero igualmente egoístas– para recortar competencias al TPI. La batalla del Tribunal Penal Internacional, como señaló un periodista, ha evidenciado todavía más la otra batalla que queda pendiente y que no quieren librar los cinco componentes del Consejo de Seguridad: la democratización de este mismo Consejo de Seguridad.

A las grandes potencias, la conferencia de Roma para aprobar el TPI les habrá enseñado que si la democracia tiene que ser válida para todo el mundo (un país, un voto; cierto número de habitantes, un voto), la ONU con su flamante Consejo de Seguridad queda con las verguenzas al aire: ¿En nombre de qué naciones –¿solamente en nombre de 5 y

siempre las mismas?– han de poner firmes al resto del mundo?

En Roma, durante el verano del 98, se habló mucho de teóricos derechos y muy poco de deberes y obligaciones. De ahí su fracaso a medias, o si se quiere: su éxito mediocre.

LA PERSPECTIVA BIBLICA

Pablo exhortó a los siervos cristianos con estas palabras: **“Siervos, obedeced a vuestros amos terrenales con temor y temblor, con sencillez de corazón, como a Cristo... sirviendo de buena voluntad, como al Señor y no a los hombres”** (Ef. 6:5-8), y a los **“amos”** les dijo: **“Y vosotros, amos, haced con ellos lo mismo”** (es decir: lo mismo que pido a ellos: tratarles con sencillez de corazón y de buena voluntad como al Señor, **“sabiendo que el bien que cada uno hiciere. ése recibirá del Señor, sea siervo o sea libre”**), **“dejando las amenazas, sabiendo que el Señor de ellos y vuestro está en los cielos y que para él no hay acepción de personas”** (Ef. 6:9).

Fijémonos que Pablo pone el énfasis en las responsabilidades de cada uno respecto al otro. No antepone primero las reivindicaciones sino los propios deberes. Así lo hace siempre el apóstol (cf. **Col. 3:22-25**) y no sólo Pablo sino también sus compañeros en el apostolado (**1. P. 2:18**).

Esta actitud no solamente está presente en las relaciones laborales sino en todas las demás esferas de intercambio humano.

“Hijos, obedeced en el Señor a vuestros padres, porque esto es justo. Honra a tu padre y a tu madre, que es el primer mandamiento con promesa”, escribe Pablo y añade, inmediatamente: **“Y vosotros, padres, no provoquéis a ira a vuestros hijos, sino criadlos en disciplina y amonestación del Señor”** (Ef. 1:4). Nuevamente, se recuerda primero lo que debe hacer cada uno en su posición de hijo o de padre, antes de pensar en lo que espera de sus progenitores o de su prole.

Exactamente igual, cuando se consideran los vínculos conyugales. A menudo, las palabras de Pablo en este caso han servido a ciertas feministas para rasgarse las vestiduras: **“Las casadas estén sujetas a sus propios maridos, como al Señor”** (Ef. 5:22). Pero el supuesto “escándalo” de estas palabras se produce solamente cuando la lectura de las mismas se hace fuera de contexto y, sobre todo, olvidando que en el versículo inmediatamente anterior el apóstol invita al sometimiento de todos (amos, siervos, hijos y padres, esposas y

maridos): **“Someteos unos a otros en el temor de Dios”** (Ef. 5:21). El “sometimiento” que aquí se postula no es sola y exclusivamente el de la esposa con respecto al marido sino también recíprocamente el del esposo a quien se exhorta claramente: **“Maridos, amad a vuestras mujeres, así como Cristo amó a la Iglesia, y se entregó a sí mismo por ella... Así también los maridos deben amar a sus mujeres como a sus mismos cuerpos. El que ama a su mujer, a sí mismo se ama”** (Ef. 5:25-28).

¿Qué quiere decir el Nuevo Testamento cuando invita a someternos los unos a los otros?

Este sometimiento mutuo –de acuerdo con Kittel en su THEOLOGICAL DICTIONARY OF THE NEW TESTAMENT– quiere decir, en el lenguaje de Pablo, una entrega voluntaria de los propios derechos o las propias opiniones, no –como se suele traducir, pobre y lamentablemente, en muchas versiones– **“sujeción”** o bien **“obediencia”** (incondicional y sin límites) sino la aceptación, previa toma de conciencia iluminada por el Espíritu de Cristo, de un estilo de vida en que el amor al prójimo es lo determinante. Exactamente como Jesucristo no exigió sus derechos como Hijo de Dios y se hizo “súbdito” de la autoridad romana para redimirnos (**Fil. 2**).

Es el estilo de vida característicamente cristiano.

Y es, paralelamente, la perspectiva cristiana de enfocar, y vivir, la problemática de los derechos humanos.

Sólo si cada uno busca primeramente los derechos del prójimo quedan garantizados los derechos de todos.

Vivimos en un mundo caído y solamente mediante la abnegación y la entrega a los demás es posible paliar las consecuencias del pecado. Génesis 3 nos ofrece no solamente el relato de la caída sino sus consecuencias. Allí aparece la forma germinal del orden introducido por el pecado y por el que van a gobernarse las comunidades humanas como resultado inevitable. El desorden introducido por el pecado hace florecer la tiranía y el abuso de poder del dirigente sobre el súbdito, del empresario sobre los subordinados, del marido sobre la mujer (o de la mujer sobre el marido en las culturas matriarcales), rompiendo el equilibrio querido por Dios en toda relación humana y menospreciando la dignidad básica de todo hombre y de toda mujer creados a imagen del Creador.

Para hacer frente a esta situación, la Palabra de Dios introduce nuevos modelos de relaciones humanas. Jesús anuncia la liberación de los cautivos en el Reino de Dios. Y junto a esta proclamación de libertad, muchas otras para que la fraternidad y no el enfrentamiento vuelva a ser el modelo original querido por el Creador.

Todo ello como fruto de la cruz y la resurrección de Cristo. Los escritos neotestamentarios recogen las implicaciones de la cruz y la resurrección. Cristo quiebra el poder del pecado y sus secuelas, introduciendo de esta manera la **“nueva creación”** (2. Cor. 5:17), o la **“nueva naturaleza”** (Col. 3:9-11). En esta nueva creación, las viejas estructuras pecaminosas de la sociedad reciben un golpe de muerte: **“Ya no hay judío ni griego; no hay esclavo ni libre; no hay varón ni mujer; porque todos vosotros sois uno en Cristo Jesús”** (Gál. 3:28). Este es el nuevo estilo introducido por la resurrección de Jesucristo.

Para el cristianismo, que actualmente experimenta las “primicias”, el anticipo de la nueva creación –mientras espera su propia resurrección y la renovación de todas las cosas (**Ro. 8:19-25**) la cruz es el modelo que tiene para las relaciones que debe establecer con el mundo; un mundo caído.

Y de la misma manera que Jesucristo no hizo valer sus derechos sino que **“estando en la condición de hombre, se humilló a sí mismo, haciéndose obediente hasta la muerte, y muerte de cruz”**. (Fil. 2:8), así también los seguidores del Crucificado hemos de pensar antes el bien del prójimo que en la reclamación de nuestros privilegios. Esta “subordinación” del cristiano no equivale a la bendición de las injusticias que se dan en este presente mundo caído. Todo lo contrario. La humildad y el sometimiento que el Evangelio propone es el camino del amor sufrido y, también, transformador. Es decir, el camino del amor redentor que, lejos de aceptar las actuales estructuras de pecado, tiende a su redención y renovación.

El llamamiento a la subordinación es un llamamiento que Pablo hace a todos, no solamente a las mujeres, ni exclusivamente a los hijos, ni tampoco únicamente a los siervos. **“Someteos los unos a los otros en el temor de Dios”** (Ef. 5:21) va dirigido también a los maridos, a los padres y a los amos. Es decir, constituye en el fondo una defensa de los derechos de todos sin excepción.

Tanto en las relaciones marido–mujer, como en las laborales y las paterno filiales, de lo que se trata es de deponer a veces, voluntaria y

libremente, algo propio en beneficio del otro, por amor de la nueva comunidad que surge con la mutua donación de afectos y que repercutirá en beneficio de todos.

Este principio es tan importante para el apóstol Pablo que lo repite, de una manera o de otra, en varios de sus escritos: **“Todo me es lícito, pero no todo conviene; todo me es lícito, pero no todo edifica. Ninguno busque su propio bien, sino el del otro”** (1. Cor. 10:24). Cuando el amor es auténtico **“no busca lo suyo”** (1. Cor. 13:5; cf. Fil. 2:21).

Aunque los textos citados se preocupan de tres ámbitos de convivencia, según las necesidades pastorales del tiempo y lugar en que fue escrito el Nuevo Testamento, el principio –**“Ninguno busque su propio bien, sino el del otro”**– resulta válido para todas las esferas de relación humana. Este principio rige el acercamiento verdaderamente evangélico al tema de los derechos humanos.

El cristiano debe procurar que, no solamente en sus relaciones personales como individuo sino en la vida social, prive el mutuo respeto de unos para con otros. Porque, desde la perspectiva cristiana, la vida social debe ser entendida como una realidad de orden espiritual y moral.

Como ya hemos señalado, es todo un estilo de vida el que se halla en juego aquí para el seguidor de Jesús. De ahí el empeño de los cristianos en favorecer, animar y promover este “estilo de vida” de múltiples maneras, incluido el mundo del derecho y de los tribunales. Porque cambia radicalmente la jurisprudencia si el énfasis se pone en las reclamaciones o en las responsabilidades. El orden jurídico puede conceder la máxima atención a las lesiones que sufren las personas y quedarse en este punto, o bien sin dejar de prestar interés a las justas demandas de los lesionados estar también atento a la obligación que cada uno de reconocer y respetar a los demás.

En todo sistema donde se dé al menos tanto valor a la obligación como al deber e incluso al respeto tanto como al derecho, la educación moral para la convivencia adquiere una importancia creciente que debe progresar a lo largo de la vida. En todo caso, es así como se llega a dar mayor importancia al deber que a la reivindicación pura.

Porque el único camino seguro de que mis derechos sean respetados estriba en el respeto que yo tenga por los derechos de los demás.

Solamente cuando luchamos por los derechos del prójimo, y no sólo por los nuestros, quedan garantizados los derechos de todos.

Fuera de una reciprocidad donde aparezca la idea de deberes, ¿se puede hablar realmente de derechos?

A menudo se da una preocupación por determinar los aspectos en los que hay que respetar al ser humano, o los valores que debemos considerar en él de una manera abstracta. De esta manera se intenta fundamentar los derechos humanos, o la idea de la dignidad humana, pero comprendida como realidad inmóvil sin ningún dinamismo. Sin embargo, conviene ir más lejos hasta reconocer a la sociedad humana naciendo de la voluntad divina y sus dones. Son esta voluntad y estos dones los que nos descubren lo que son los derechos humanos, los nuestros y los del prójimo al mismo tiempo. Es así cuando los derechos humanos se hacen fuertes por el respeto que señala alguna cosa en los demás, tanto como en nosotros mismos, como un derecho.

Para hablar correctamente de derechos, hay que hablar también de deberes. Y para poder hacerlo de ambas cosas, y entender su correlación, tenemos que ser conscientes del reconocimiento fundamental del mutuo respeto intercambiado recíprocamente. Esto es lo que debiera caracterizar no solamente la vida judicial sino la vida política.

La alternativa son las teorías individualistas, que pronto hacen evidente su impotencia.

Viviremos una sociedad verdaderamente humana desde el momento en que nos coloquemos en la perspectiva del reconocimiento y el respeto hacia los demás que constituyen al prójimo. Esta fue, en el fondo, la actitud que explica la conducta del "buen samaritano" de la parábola.

Lo que resulta obvio, indiscutible, para la perspectiva cristiana es la correlación de los deberes y los derechos del hombre.

No obstante, se da una cierta dificultad en la práctica para declarar cuáles son los deberes en los documentos de orden político, estatal, o internacional. Se corre el riesgo, muchas veces, de dar indebidamente una fuerza de obligación legal a aquello que debiera ser y permanecer solamente como una convicción moral que nos obliga desde el interior de la conciencia y no por coacción externa.

LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DECÁLOGO

LOS DERECHOS DE DIOS, FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

A muchos sorprenderá que aportemos el Decálogo como norma liberadora y fundamento de los derechos humanos. Esta sorpresa es hija tanto del desconocimiento como de una tradición desfiguradora de la realidad.

Las interpretaciones legalistas del Decálogo surgieron de una comprensión errónea del verdadero significado de los 10 mandamientos. Enfoques equivocados que no tuvieron en cuenta ni el contexto dentro del cual Dios entregó el Decálogo ni tampoco la perspectiva neotestamentaria.

G. Von Rad tiene razón cuando señala que Israel comprendió y celebró la revelación de los 10 mandamientos como un acontecimiento salvador dentro del marco de la liberación divina.

En esta perspectiva resulta clave el primer mandamiento que, desgraciadamente, suele despacharse demasiado de prisa: "Y hablo Dios todas estas palabras, diciendo: **"Yo soy Yahvéh tu Dios, que te saqué de la tierra de Egipto, de casa de servidumbre. No tendrás dioses ajenos delante de mí"** (Ex. 20:1-17; Dt. 5:1-21).

El primer mandamiento viene precedido de una introducción. Esta introducción nos marca la pauta de la interpretación y el alcance de cada uno de los 10 mandamientos.

La entrega del Decálogo constituye la culminación de la Alianza de Dios con Israel. Forma parte de los hechos salvadores de Dios. No se invita a los israelitas a salvarse por medio del Decálogo sino que, en tanto que pueblo salvado ("**Yo soy tu Dios, que te saqué de la tierra de Egipto, de casa de servidumbre**") es llamado a vivir conforme a la

voluntad del Dios redentor. No hay el menor asomo de legalismo en estos textos.

Tanto por su origen divino, como por su papel determinante para la vida del pueblo de Dios, el Decálogo se halla en el centro de la fe de Israel. Y también de la Iglesia cristiana. Es la carta magna de la Alianza, el documento que debe guiar la vida moral del pueblo liberado. Porque **liberación** es la palabra clave . Y hay que tenerla en cuenta constantemente en la interpretación de las “diez palabras”.

El punto de partida, una vez más, es el derecho divino sobre su pueblo. El derecho de Dios para orientar la existencia de sus redimidos es la base de todo lo que sigue. Y lo que sigue es una serie de normas liberadoras que pueden, y deben, ser entendidas como la vindicación divina de unos derechos humanos inalienables.

Dios sacó a su pueblo de la esclavitud. Para que este pueblo pudiera conservar y cultivar su libertad, Dios le entregó la Ley, compendiada en el Decálogo.

¿LEY Y LIBERTAD?

No hay contradicción en la teología bíblica, puesto que el Decálogo es una Ley de libertad para gente liberada. Una ley en la que los derechos humanos emanan del derecho de Dios a legislar para el bien de sus criaturas y de sus redimidos.

El salmista lo comprendió bien: **“Y andaré en libertad, porque busqué tus mandamientos”** (Sal. 119:45).

Así, podemos hablar sin incurrir en contradicción de 10 grandes libertades así como de 10 grandes derechos para referirnos a los 10 mandamientos.

El Decálogo nos ayuda a comprender cuál es la libertad de la que hemos sido salvados por Dios. Más todavía, los efectos positivos de la legislación mosaica alcanzan incluso a los no creyentes que viven en el entorno moral donde dicha legislación es respetada.

El Decálogo bien entendido impide comprender su significado en términos legalistas. Y nos ayuda para andar por los caminos de la libertad trazados por Dios mismo.

Una correcta exégesis de Ex. 20 nos librára tanto del antinomialismo como del rechazo ácrata de toda regla y derecho.

LOS DERECHOS DE DIOS

El punto de partida, como ya hemos indicado, es el preámbulo en donde resuena ya el tono liberador del Decálogo. Este prólogo es todavía más extenso en Deuteronomio 5:1-6.

Que prestemos, o no prestemos, atención a esta introducción determinará que nuestra interpretación sea legalista o evangélica. Y para nuestro intento de demostrar uno de los fundamentos bíblicos de los derechos humanos es imprescindible que tomemos la perspectiva evangélica y no la legalista ni la antinomialista.

¿Qué significa la intervención de Dios en la historia de los hombres? **“Yo soy el que te saqué de tierra de Egipto, de casa de servidumbre”**. Este rasgo fundamental vincula a Dios con la liberación de Israel y permite comprender no sólo el fundamento sino también la intención del Decálogo y de toda la ética cristiana.

Todo el **Salmo 119** no es otra cosa que un cántico de acción de gracias por la Ley. Los mandamientos no están ahí para condenarnos solamente, sino para abrir caminos de conducta agradables a los ojos de Dios y, por consiguiente, liberadores. La orientaciones del Decálogo no nos empequeñecen ni nos tiranizan; más bien, todo lo contrario. Nos animan y nos guían por las sendas de la responsabilidad liberadora.

Y en esta andadura descubrimos que cada uno de los mandamientos divinos equivale a la proclamación de lo que hoy llamamos derechos humanos. Y descubrimos que el derecho de Dios sobre sus criaturas y sus redimidos, constituye el soporte básico y la garantía divina de los derechos humanos.

El primer mandamiento (Ex. 20:1-3) nos libera de las servidumbres de todos los “ismos” y modas de cada época que tienden a absolutizar, a idolatrizar, ciertas corrientes culturales, ciertas personas, ciertas instituciones, etc. El primer mandamiento proclama inequívocamente que sólo existe un Absoluto: Dios. Todo lo demás queda así relativizado. Sólo Dios es Señor, solo El es soberano. Solamente Dios puede exigirnos lealtad absoluta, y fidelidad incondicional. Porque sólo Dios es Dios. De ahí se deriva el derecho de todo ser humano a adorar a Dios y servirle en libertad. **“Deja ir a mi pueblo”** dijeron Moisés y Aarón al Faraón (Ex. 5:1)

El segundo mandamiento (Ex. 20:4-6) nos libera de las alienaciones y

de la tentación de querer encerrar a Dios en los límites estrechos de nuestras definiciones limitadas, siempre finitas, siempre pobres e insuficientes. ¿A qué haremos semejante a Dios? El es **Yahvéh (Yo soy el que soy)**. No puede ser comparado con nada ni con nadie. Sólo si guardamos este mandamiento respetamos su trascendencia y al mismo tiempo nos protegemos de alienaciones y superficialidades. Queda vindicado nuestro derecho a la verdad y, por lo tanto, nuestro derecho a relativizar y examinar con mirada crítica todo lo que no sea Dios, único absoluto.

El tercer mandamiento. (Ex. 20:7) nos libera de la concepción mágica de nuestra relación con Dios. Si el segundo mandamiento nos guarda del peligro de empequeñecer, y limitar, a Dios, el tercero nos protege de la tentación de la manipulación. El nombre de Dios debe ser invocado en la adoración, en la plegaria y en el culto pero no con finalidades supersticiosas. Lejos de toda superstición o intento de manipulación mágica de la Divinidad, el nombre de Dios es para la relación espiritual y personal con Aquel que fue nuestro Creador y es nuestro Salvador. Dios nos libera así de la falsa oración ególatra, en un anticipo del **“Hágase tu voluntad”** de Jesús.

El cuarto mandamiento (Ex. 20:8-11) al vindicar la dignidad del trabajo y la necesidad del descanso, así como la santidad de un día dedicado de manera especial al Señor, nos libera tanto de la ociosidad como de la productividad convertida en ídolo. Nos protege del stress y de la responsabilidad laboral. Constituye un solemne aviso tanto para los que viven sólo para trabajar como para los que quieren vivir sin trabajar o con el menor esfuerzo posible. El trabajo como camino de dignificación y el derecho al descanso son presentados aquí indisolublemente unidos. Y lo que Dios une haremos bien en no separarlo nosotros. Dos derechos fundamentales generados por la fuerza liberadora del cuarto mandamiento. Tanto la historia del derecho al trabajo como la del derecho al descanso ponen de manifiesto las influencias bíblicas que han operado para el reconocimiento de ambos derechos.

El quinto mandamiento (Ex. 20:12) nos recuerda que tenemos una “historia”. Los que quieren liquidar el pasado acaban perdiendo su libertad y su identidad. Honrar a los padres significa reconocer las raíces, la herencia familiar, nacional y cultural de la que procedemos. Nadie comienza a partir de cero. Y si queremos lanzarnos a un futuro

mejor hemos de conocer, y reconocer, el pasado que formó nuestro presente para poder corregir y renovar con eficacia. **“Honrar”** no es venerar ni idolatrizar. El culto a las personas, a alguien que no sea Dios, es el fin de la libertad y de la propia dignidad. De ahí la interpretación del Nuevo Testamento: **“Hijos, obedeced en el Señor a vuestros padres. Padres, no provoquéis a ira a vuestros hijos”** (Ef. 6:1).

Los padres, tanto como los hijos, tienen el derecho a ser respetados.

El sexto mandamiento (Ex. 20:6) protege la vida y enseña que sólo Dios tiene derecho de quitar aquello que El mismo ha dado.

El sexto mandamiento vindica el derecho a la vida, así como la protección para la eficaz defensa de este derecho. Pero hay más todavía, porque no sólo protege al individuo frente a otros individuos sino que guarda al ser humano de sí mismo: es decir, le protege del suicidio. Es un mandamiento liberador para quien quiere poner fin a sus días en un momento de depresión o desesperación. El reconocimiento de Dios como Creador y Salvador conlleva la imposibilidad de poder disponer tanto del principio como del fin de la propia existencia (prohibición implícita del aborto y de la eutanasia) y así, en esta dependencia de Dios, somos liberados de nuestras tendencias destructoras y autodestructoras, al tiempo en que es respetado nuestro derecho (y el de los demás) a la vida.

Ello comporta igualmente la esperanza porque siempre queda una salida (un éxodo) como promesa de gracia y de fidelidad de parte de Dios. La libertad del hombre es una libertad para la vida, no para la muerte. Porque Dios, como dijo Jesús, es Dios de vivos.

El séptimo mandamiento (Ex. 20:7) protege el amor, la familia y el hogar. De la misma manera que el suicidio representa una capitulación sin esperanza, el divorcio es una quiebra, –que puede ser perdonada– frente a la cual el séptimo mandamiento quiere recordar que el matrimonio es una “comunidad de vida”, un pacto inspirado en el Pacto que une a Dios con su pueblo (Mal. 2:14).

Frente a las parejas de hecho, de lecho y de deshecho, aquí se vindica el amor; el derecho al único amor que es digno de esta palabra: libre, fiel y responsable.

El octavo mandamiento (Ex. 20:15) reconoce el derecho de propiedad, no en sentido ilimitado sino en sus justas dimensiones (cf. Lev. 25). Este mandamiento nos libera del miedo al expolio, a la

indigencia. Proclama el derecho de todo ser humano a los bienes económicos sin los cuales no puede edificar su vida ni puede actuar con libertad.

Algunos intérpretes, como Lochmann y Albrecht, aplican esta prohibición al secuestro de personas para impedir que un israelita sin recursos fuera “robado” y hecho esclavo. Esto adquiere una dimensión muy actual si pensamos en el moderno terrorismo una de cuyas tácticas es el secuestro de personas. Los gobiernos no pueden ya garantizar la seguridad de sus ciudadanos. Este mandamiento quiere protegernos también en este sentido al proclamar, implícitamente, el derecho a la vida y a la integridad personal.

El que roba a su prójimo días de vida, meses, años incluso en ocasiones, comete un crimen comparable al asesinato. El ser humano no puede ser tratado nunca como un medio, un instrumento, porque todo ser humano es un fin. Los secuestros y el chantaje que se hace con ellos nunca están justificados a la luz de la Palabra de Dios (cf. Ex. 21:16). “No hurtarás” ni cosas, ni personas, para respetar los derechos del prójimo.

El noveno mandamiento (Ex. 20:16) nos invita a considerar nuestra relación con los demás como una cuestión de testimonio. Nos libera de la mentira para que reconozcamos en nuestros semejantes el derecho a la verdad. Se nos exige ser testigos de la verdad en todo momento y circunstancia. Es un derecho que cada uno vindica para sí y que aquí se nos exige que vindiquemos también para los demás.

Porque hablar mentira es hablar “**contra tu prójimo falso testimonio**”. Respeta, pues, el derecho que tiene a la verdad y no hables **contra él**.

El décimo mandamiento (Ex. 20:17) nos libera de las concupiscencias tan propias de los que no tienen en Dios su contentamiento. Su función protectora la comparte con el octavo mandamiento. Pero lo hace desde el interior de nuestras motivaciones. Este último mandamiento está redactado en un tono que va más allá de todo juridicismo. Ningún tribunal, ni ninguna legislación, se atreve a entrometerse en los móviles de las conductas. “**No codiciarás**” lo puede decir Dios solamente, y nadie más.

Al apelar a los resortes interiores de nuestras motivaciones el Decálogo se cierra, de hecho, con un llamamiento a nuestra responsabilidad personal.

No queremos ser objeto, o presa, de la codicia de los demás. No codiciemos, pues, nosotros nada del prójimo. Es otra manera de proclamar, nuevamente, el derecho a la integridad personal de cada uno dentro del derecho más amplio a la vida.

Ciertamente, el Decálogo es para el cristiano una de las perspectivas obligatorias en su estudio de los derechos humanos. Y al igual que en las otras perspectivas bíblicas, comprobamos siempre que los derechos humanos se fundan en los derechos de Dios y en su iniciativa.

En medio de una sociedad descreída y secularizada, los cristianos tenemos un mensaje difícil que comunicar: **la plena vigencia de los derechos humanos será posible solamente en la medida en que se consiga previamente el respeto pleno y sincero a los derechos del Dios Creador y Salvador.**

LOS DERECHOS HUMANOS Y EL JUBILEO

Uno de los ejemplos más notables de la premisa cristiana –la mejor salvaguarda de los derechos del hombre radica en el reconocimiento de los derechos de Dios– viene dado por la institución del Jubileo..

El Jubileo formaba parte de un conjunto de años sabáticos de los cuales era la culminación.

El postulado fundamental lo constituía el derecho de propiedad absoluta que tiene Dios sobre la tierra, un derecho que relativiza cualquier aspiración a la propiedad absoluta por parte de los hombres: **“La tierra no se venderá a perpetuidad, porque la tierra mía es” (Lev. 25:23).**

Es evidente la relación entre la institución del “Sabat” –el séptimo día como descanso– que se funda en la actividad creadora de Dios y el Año Sabático. Después de cada siete años, debía darse reposo a la tierra. Lo que crezca en el campo sin atender será para los pobres y el sobrante para los animales (Lev. 25:6-7; Ex. 23:11; Dt. 15:2-18). Para apaciguar el temor de los israelitas de verse privados de mantenimiento, el Señor les asegura que en el sexto año les dará fruto para tres años (Lev. 25:20-22).

El significado del Año Sabático –el descanso de la tierra cada siete años– no reside meramente en razones agrícolas (la necesaria rotación de cultivos que la mayoría de pueblos antiguos ignoraban y cuyo desconocimiento fue fatal para algunos, como los mayas de América del Sur), la química del suelo, los abonos, etc. Hay algo más.

El Año Sabático no seguía ningún modelo cananeo, por más que se le han querido buscar paralelos paganos. El texto bíblico dice claramente que la tierra no será sembrada ni podada, y ello independientemente de cómo hayan ido las cosechas en los años previos (lo cual establece la diferencia fundamental con los discutidos modelos cananeos

inventados por la imaginación de los críticos), si bien Dios promete una bendición especial para el sexto año, siempre que haya voluntad de obedecer en el pueblo.

Luego, como colofón, el Año del Jubileo (la palabra “jubileo” deriva de “trompeta” que era el instrumento con el cual se anunciaba) al cabo de 49 años (siete sábados de años). Todo lo dicho para el Año Sabático quedaba reforzado en el Jubileo. Las propiedades tenían que volver a sus propietarios originales de acuerdo con el reparto que Dios mismo estableció entre las tribus de Israel; las deudas debían ser perdonadas y, además, había de poner en libertad a los esclavos (que habían llegado a tales por deudas contraídas).

De modo que, cada 50 años, inmediatamente después del séptimo de una serie de siete años sabáticos, Dios daba nuevas oportunidades a todos para que la vida en la tierra fuera digna de ser vivida.

El descanso de la tierra venía a ser un símbolo de otras liberaciones y descansos que tenían que ver más con las personas, y sus derechos fundamentales, que con la rotación de cultivos. La naturaleza y el alcance del jubileo nos permiten calificarlo de programa “revolucionario” (no sólo para su tiempo sino también para el nuestro) tanto a nivel social como económico.

Cuando la propiedad revertía a la condicional original de los tiempos de Josué, ello significaba que a partir de entonces dejaba de haber pobres hambrientos y cesaba también la existencia de cualquiera que se hallara en el punto de convertirse en superrico. El Jubileo se convertía así, en el gran nivelador que devolvía la esperanza a quienes no habían tenido suerte en los últimos años, ofreciéndoles nuevas oportunidades.

El Jubileo era una invitación a hacer lo bueno en los términos en que Dios define lo bueno y lo justo. La restauración de las cosas al estado original, cuando Dios primeramente repartió las parcelas, equivalía a una auténtica liberación; no verbal sino real. Y ello porque era expresión tanto de la misericordia como de la justicia divinas.

Es significativo observar –sobre todo si se hace a la luz del clamor actual contra la injusticia, la opresión y la falta de compasión del “sistema– que en el Jubileo tanto la misericordia como la justicia formaban los componentes básicos de la institución. Dado que el Jubileo tenía que ser ley en Israel, una legislación incorporada a un

dercho, quien no obrara de acuerdo con la misericordia que exigían sus demandas quebrantaba la ley divina. De modo que incluso la falta de amor al prójimo quedaría controlada de alguna manera por la Ley, pues resultaba imposible dejar de sentir amor por los demás y no quebrantar dicha ley. En el Jubileo, pues, la defensa de los derechos humanos queda asignada tanto al amor como a la justicia.

Los principios del Jubileo estaban hechos para proteger a los pobres, a los desvalidos, a los desgraciados, etc. Realista, porque tenía en cuenta las desigualdades naturales y los reveses de la vida social, pero trataba de reajustar y renovar paulatinamente cada 50 años la existencia de todo el pueblo.

EL TRÁGICO OLVIDO DEL JUBILEO.

Apenas hay indicios de que Israel observara el Jubileo en periodos largos de su historia. Si lo hizo fue muy esporádicamente. El Pacto del pueblo que regresó del exilio bajo Esdras refleja la voluntad de guardar cuando menos el Año Sabático: **“se reunieron para jurar que andarían en la Ley de Dios... u que el 70 dejaríamos descansar la tierra y remitiríamos toda deuda” (Neh. 10:28-31).**

Tenemos también el testimonio de la literatura apócrifa: 1 Mac. 6:49,53, así como de Josefo, Ant. xii.9.5, xiv. 10.6

Dios amenazó con manifestar su desagrado por la violación de estos mandamientos sobre la institución de los años sabáticos y el Jubileo. En cualquier caso, la últimas líneas del libro Segundo de Crónicas son para recordar que Israel fue al exilio por causa de sus pecados y así la tierra pudo también tener al fin reposo y disfrutar de su Año Sabático, en compensación de todos los Jubileos que le fueron negados a lo largo de los siglos (2 Cr. 36:20-21) ¡Que fina ironía!

Aunque las normas del Jubileo fueron escasamente llevadas a la práctica, sus principios y su espíritu fueron recordados constantemente por los profetas. Así, por ejemplo, en el gran texto de Is. 61:1-2, que Jesús leyó en la sinagoga de Nazaret.

Según Lc. 4:16-21, la era cristiana debiera de haber inaugurado la época en que los postulados del Jubileo tenían que hallar cumplimiento. Allí donde Israel fracasó, Jesús triunfará. Jesús proclama libertad, justicia y esperanza.

Es significativo que fuera al comienzo de su ministerio cuando Jesús

asumió las promesas del Jubileo, diciendo: “Hoy se ha cumplido esta Escritura delante de vosotros” (Lc. 4:21). Fue como si tomara la trompeta de los sacerdotes del antiguo Testamento y proclamase lo que éstos habían sido tan remisos en anunciar: la libertad tanto espiritual como física, a cuantos crean y obedezcan, a cuantos se alleguen a Él con fe viva y auténtica, y por medio de ellos a sus semejantes.

El respeto de los derechos de Dios, es decir: la obediencia a sus leyes, constituye la única garantía sólidamente indestructible de los derechos del hombre. La vulneración de instituciones como la del Jubileo explican el desastre de la apostasía continuados de Israel, y muchas de las desgracias de la Cristiandad pueden tener su origen también en este olvido de los derechos de Dios.

Ciertamente nuestra sociedad es muy distinta de las sociedades agrícolas y ganaderas de hace más de tres mil años. En una cultura altamente tecnificada, de sindicatos, multinacionales, servicios sociales, Bancos e industria, etc., puede resultar sorprendente que unos textos de legislación antiquísima, sacados de la Biblia, sobre la liberación de esclavos, la cancelación de deudas y la distribución de la propiedad de las tierras, sean consultados cada vez más por los cristianos.

Primero fue en algunos seminarios de élite, por parte de profesores y teólogos, exégetas e investigadores bíblicos; luego, de manera creciente por toda clase de creyentes, sobre todo por los más comprometidos con su fe y con la sociedad en que viven.

¿Que se busca en estos textos? Orientación, estrategias, principios y normas para la correcta aplicación de la justicia desde premisas bíblicas así como estilos de vida cristiana más responsable.

Esta es la razón por la que el capítulo 25 de Levítico –con su enseñanza sobre el Jubileo– atrae la atención creciente de los cristianos. Pero no caigamos en el error de pensar que se trata de un capítulo aislado u solitario, como un arcaico castillo de utópicos ideales. Forma parte de un conjunto más amplio de doctrina y moral sobre la administración de las riquezas, la solución a los problemas de la pobreza y el hambre y la correcta regulación de la justicia en la comunidad.

Es imposible soslayar por más tiempo la investigación sobre el Jubileo, especialmente cuando consideramos temas como el de los derechos humanos. El Jubileo reivindica el derecho de Dios a ser

escuchado y obedecido. Y, al mismo tiempo, en esta reivindicación viene aparejada la salvaguarda de los derechos del hombre.

Es por ello que entendemos de sumo interés el estudio de los principios, las prescripciones, el propósito y las implicaciones del Jubileo. Con ello no haremos más que indagar en las raíces bíblicas de los derechos humanos. Esto sí: a partir del reconocimiento de los derechos de Dios.

LOS PRINCIPIOS DEL JUBILEO

El Año del Jubileo se basaba en tres grandes principios:

1. Dios es el Propietario de la Tierra

“La tierra no se venderá a perpetuidad, porque la tierra mía es, (Lev. 25:23).

La tierra no os pertenece de manera absoluta e ilimitada, la tierra pertenece sólo al Señor. A ella habéis llegado como forasteros y extranjeros a los que se permite el usufructo de la misma.

Dios es el Creador pero, además, es el Buen Padre que confía a sus servidores la administración y el goce de sus bienes.

Sin embargo, en determinadas fechas, el Propietario de la tierra les llama y les convoca para que hagan balance de su gestión y redistribuyan el capital (la tierra) que **sólo a Dios pertenece**.

La redistribución tenía que hacerse cada 49 años con el objetivo de que no se produjera la acumulación de riqueza en manos de una minoría.

En el Año del Jubileo cada tribu volvía a tomar posesión de la tierra en términos de los límites que le fueron dados al principio, cuando entraron a Canaán.

Cada familia recobraba de esta manera aquellas porciones de tierra que hubiera podido perder en el intervalo entre dos Jubileos.

2. Dios es el libertador de su pueblo.

“Yo Yahvéh vuestro Dios, que os saqué de la tierra de Egipto, para daros la tierra de Canaán, para ser vuestro Dios” (Lev. 25:38). Aquí tenemos la razón fundamental para la institución del Jubileo.

Ningún israelita debe poseer otro permanentemente, menos todavía oprimirle reduciéndole a la miseria para siempre. De ahí la condena de

cobrar intereses a los pobres. Y la razón de todo ello es obvia: Dios los libertó de la opresión, la miseria y la injusticia de Egipto. Un israelita no debería ser esclavo permanentemente de otro israelita, porque “los hijos de Israel son mis siervos; son siervos míos, a los cuales saqué de la tierra de Egipto. Yo Yahvéh vuestro Dios” (Lev. 25:55).

La liberación de Egipto fue un acto de gracia. Ahora, esta gracia se convierte en ley para el pueblo liberado.

3. Israel es el Pueblo de la Alianza.

El pueblo liberado de la esclavitud de Egipto mantiene una relación de Pacto con Dios (el Señor no se limita a llamar a salvar, establece una relación de Pacto con sus redimidos: de ahí los pactos con Abraham, con Israel en el Sinaí, con David, etc., pactos que culminan en el Nuevo Pacto o Alianza Eterna en Jesucristo).

En Israel, las relaciones de persona a persona, y de grupo a grupo, toman como modelo la relación de Pacto, o Alianza, que les vincula con Dios.

En Israel, las relaciones tanto personales como colectivas toman siempre como modelo la relación de Pacto, o Alianza, que les vincula con Dios.

Si preguntamos: ¿Qué es el matrimonio para el israelita? ¿un contrato? ¿un sacramento? Ninguna de las dos cosas. El matrimonio está llamado a reflejar en el ámbito de las relaciones esposo-esposa la relación de Dios con su pueblo, es un PACTO: **“Yahvéh ha atestiguado entre tí y la mujer de tu juventud, contra la cual has sido desleal, siendo ella tu compañera, y la mujer de tu pacto” Mal. 2:14.**

De la misma manera, en el NT la relación de Cristo con su Iglesia sirve de modelo y espejo para el matrimonio (Ef. 5:25 yss.).

Y el Pacto tiene siempre como meta que Yahvéh sea el Dios de Israel, e Israel el pueblo de Yahvéh: “Os saqué de la tierra de Egipto, para daros la tierra de Canán, para ser vuestro Dios” (Lev. 25:38).

Israel es el pueblo de Dios y como a tal deberá regular su existencia de acuerdo con la voluntad del Dios liberador.

En el Jubileo, la idea de pacto, justicia, gracia y liberación (liberación de deudas, de la esclavitud, de las tierras, etc.) encuentran un punto unificador.

Cada generación puede entrar en la experiencia de los encuentros ya

pasados por medio de la celebración del culto y de las fiestas (como la del **Jubileo**) mediante la actualización de la Palabra de Dios y las vivencias que la misma suscita.

Una vez pronunciada la palabra de Yahvéh, salida de su boca (Is. 55:11), su destino no es volver a Dios vacía sino llena de fruto, para continuar haciendo lo que Dios quiere y ser prosperada en las diferentes circunstancias para las cuales Dios la envió. Esta es la voluntad divina.

LAS PRESCRIPCIONES DEL JUBILEO

El Jubileo tenía que celebrarse a través de cuatro prescripciones.

1. La tierra merece un Sábát

Debe cesar el ciclo de siembra y cosecha. Así la tierra se regenerará y los pobres podrán tomar del producto de esta auregeneración de la tierra.

Dios cuidará de su pueblo. **“Y si dijéreis: ¿Qué comeremos el 7º año? He aquí no hemos de sembrar, ni hemos de recoger nuestros frutos; entonces yo os enviaré mi bendición el sexto año, y ella hará que haya fruto por tres años”** Lev. 25:20-21.

Esta medida tiene un gran significado ecológico, así como un profundo sentido de la justicia y la compasión.

2. Perdonará a su deudor todo aquel que hizo empréstito.

El año de remisión: **“Cada 7 años harás remisión. Y esta es la manera de la remisión: perdonará a su deudor todo aquel que hizo empréstito de su mano, con el cual obligó a su prójimo; no lo demandará más a su prójimo, o a su hermano, porque es pregonada la remisión de Yahvéh... para que así no haya en medio de tí mendigo”** Dt. 15:1-4.

No puede siquiera pensarse en la posibilidad de eludir la responsabilidad para con los pobres con la excusa de que ello nos acarrearía pérdidas: **“Guárdate de tener en tu corazón pensamiento perverso, diciendo: Cerca está el año 7º, el de la remisión, y míres con malos ojos a tu hermano menesteroso para no darle; porque él podrá clamar contra tí a Yahvéh, y se te contará por pecado. Sin falta le darás, y no serás de mezquino corazón cuando le des; porque por ello te bendicirá Yahvéh tu Dios en todos tus hechos, y en todo lo que**

emprendas” Dt. 15:9-10.

3. Los esclavos hebreos deben ser liberados

“Si se vendiere a tí tu hermano hebreo o hebrea, y te hubiere servido seis años, al séptimo le despedirás libre. Y cuando lo despedieres libre, no le enviarás con las manos vacías. Le abastecerás liberalmente de tus ovejas, de tu era y de tu lagar; le darás de aquello en que Yahvéh te hubiere bendecido. Y te acordarás de que fuiste esclavo en la tierra de Egipto, y que Yahvéh tu Dios te rescató; por tanto, yo te mando esto hoy”. Dt. 15:12-15.

Destacan un buen número de principios en estas disposiciones: la generosidad, el deber de compartir y un profundo sentido de la justicia. El siervo había ayudado en la creación de la riqueza de su dueño, de ahí que al ser liberado se le diera algo para poder volver a comenzar como hombre libre. El perdón, como la restitución, significa siempre la posibilidad de poder empezar de nuevo.

Estos principios se fundan en el carácter de Dios y en su modo de obrar a favor de los suyos (Dt. 15:15).

4. En el Jubileo las posesiones deben volver a sus propietarios.

Esta prescripción, reservada para el Año del Jubileo (cada 49 años) estipulaba que cada familia recuperase sus tierras y sus casas, y cuanto había perdido entre los Jubileos.

Durante el tiempo intermedio entre dos Jubileos un comprador poseía la tierra sólo temporalmente. A medida que el **Año del Jubileo** se acercaba, el valor de la tierra disminuía proporcionalmente: **“Y santificaréis el año 50, y pregonaréis libertad en la tierra a todos sus moradores; ese año os será de Jubileo; no sembraréis ni segaréis lo que naciere de suyo en la tierra, ni vendimiareis sus viñedos, porque es Jubileo; santo será a vosotros; el producto de la tierra comeréis. En este año de Jubileo volveréis cada uno a su posesión. Y cuando vendiereis algo a vuestro prójimo, o comprareis de mano de vuestro prójimo no engañe ninguno a su hermano. Conforme al número de los años después del Jubileo comprarás de tu prójimo; conforme al número de los años de los frutos te venderá él a tí. Cuanto mayor fuere el número de los años, aumentarás el precio, y cuanto menor fuere el número, disminuirás el precio; porque según el número de las cosechas te venderá él. Y no engañe ninguno a su prójimo, sino temed**

a vuestro Dios; porque yo soy Yahvéh vuestro Dios. La tierra no se venderá a perpetuidad, porque la tierra mía es; pues vosotros forasteros y extranjeros sois para conmigo” Lev. 25:10, 13-17, 23. (Cf. Ex. 22:21; Dt. 10:19).

EL PROPÓSITO DEL JUBILEO

El propósito de la legislación del Jubileo es bien claro: en la vida del pueblo de Dios deben manifestarse la equidad, la justicia y la compasión, por ser aspectos fundamentales del Dios de la Alianza. Los creyentes, en tanto que herederos de las promesas y bendiciones de esta Alianza, deben ser luz para todas las demás gentes y naciones.

El contexto histórico social en el que fue dada la legislación del Jubileo presentaba un panorama sombrío: la esclavitud, la crueldad, la tiranía de los gobernantes eran cosa corriente, así como las grandes diferencias de fortuna y de rangos sociales; la pobreza y aún la miseria extrema apenas escandalizaban a nadie, mientras las viudas y los huérfanos –y a menudo los extranjeros– no gozaban de ningún derecho y eran explotados, maltratados o abandonados.

El propósito del Jubileo, y de otras leyes del Pentateuco, era que en Israel las cosas tenían que ser distintas.

Israel en medio de las naciones tenía que ser una comunidad diferente.

El propósito del Jubileo era alcanzar la justicia en obediencia a Dios, una justicia llena de misericordia, no la caridad esporádica...

JESÚS Y EL JUBILEO

Lucas 4:16-21

La frase “el año agradable del Señor” que cita Jesús de Is. 61, era interpretada por los rabinos de su tiempo como sinónimo de “el Año del Jubileo”.

Esta interpretación recibió confirmación cuando fueron descubiertos los pergaminos de la Cueva 11 de Qumram, en los cuales se relaciona estrechamente el pasaje de Is. 61 o de la buena voluntad del Señor, era el Año del Jubileo en que el Príncipe de Justicia ha de venir a enderezar lo torcido y restituir la voluntad divina.

Lucas, tanto en su Evangelio como en Hechos, relaciona el ministerio de Jesús con las expectativas escatológicas del Jubileo de Moisés.

La colocación del sermón en Nazaret al principio de su ministerio es muy significativo. Pues aparece como una especie de manifiesto de lo que será su ministerio en términos del Jubileo.

Las tres características esenciales del Jubileo (liberación, restauración y descanso) se encuentran ya implícitamente en el mensaje que Jesús dió en la sinagoga de Nazaret. Luego, Lucas las ira presentando a medida que relata la misión de Jesús.

Libertación

Palabra clave en el pasaje de Isaías 61 y Jesús todavía acentúa el énfasis al incluir también Is. 58:6 poniendo de relieve que había venido para dar **libertad a los oprimidos** de todas clases.

En los relatos que siguen, el evangelista Lucas presenta la manera maravillosa cómo Jesús “liberaba” a los poseídos por el demonio, a los afligidos por diversas enfermedades y dolencias.

Pero la palabra adquiere una nueva dimensión, otra connotación, cuando se convierte en equivalente de **perdonar** (Lc. 3:3; 24:47; Hch. 2:38; 5:31, etc.).

De manera que, en el Reino de Dios que Jesús inaugura con su presencia, la promesa del Jubileo en tanto que liberación de cautivos y oprimidos va más allá de la opresión de los gobernantes injustos y de los poderes sometidos al diablo que operan en la esfera secular, para extenderse hasta la liberación del pecado y del poder de Satán. La liberación de Jesús abarca ahora todas las esferas, incluida la espiritual. De ahí que liberación se exprese, asimismo, en términos de perdón.

Restitución

Esta es la segunda característica fundamental del Jubileo. El principio que quiere expresar la Ley mosaica aquí es el siguiente: la manera cómo Dios repartió la tierra prometida entre las distintas tribus debe ser la norma para Israel. Es decir: la norma de la recta distribución.

Pero, cuando debido a las circunstancias aquel reparto original sufre alteración, el Jubileo tiene como finalidad hacer restitución.

Jesús anunció como principio del Reino de Dios que los ciudadanos de este Reino deberían considerar sus posesiones materiales como usufructo otorgado por Dios, por el Rey, y sobre el cual tenían derechos los pobres, los necesitados, para reclamar y restaurar cierta medida de

igualdad: Lc. 6:30; 9:13-17; 10:29-37; 12:20-21; 12:32-34; 14:12-14; 16:9; 19:8; etc. Mt. 25:31-40.

El apóstol Pablo expresa su comprensión de la enseñanza de Jesús al escribir a los corintios sobre la necesidad de compartir: **“Porque no digo esto para que haya para otros holgura, y para vosotros estrechez, sino para que en este tiempo, con igualdad, la abundancia vuestra supla la escasez de ellos, para que también la abundancia de ellos supla necesidad vuestra, para que haya igualdad, como está escrito: El que recogió mucho no tuvo más, y el que poco no tuvo menos”** (2. Cor. 8:13-15; Ex. 16:18).

La restitución definitiva, completa y final, debe aguardar hasta **“los tiempos de la restitución de todas las cosas, de que habló Dios por boca de sus santos profetas que han sido desde tiempo antiguo”** (Hch. 3:21). Este pasaje es muy significativo porque afirma que Jesús cumplió la profecía de Moisés quien fue el primero en enseñar las leyes del **Jubileo**. Y habiendo comenzado a cumplir lo que **“antes había sido anunciado”** lo cumplirá definitivamente en el día final, como claramente enseña el contexto (Hch. 3:18-22).

Descanso

La tercera característica esencial del **Jubileo** era el **Año Sabático** para el descanso de las tareas ordinarias de la vida para ganarse la vida.

En la ISBE (International Standard Bible Encyclopedia) el autor del artículo sobre el **Jubileo**, J. Orr, enumeró los tres aspectos fundamentales en estos términos: 1) Libertad personal; 2) restauración de la propiedad y 3) invitación a “una vida sencilla”. ¿Sorprendente esta interpretación del **Año sabático** como un modelo de vida sencillo en contraposición a los conceptos “modernos” fustigados ya por Isaías? El profeta lanzó su primer “Ay” sobre los males de su tiempo (¡y del nuestro!): **“¡Ay de los que juntan casa a casa, y añaden heredad a heredad hasta ocuparlo todo! ¿Habitaréis vosotros solos en medio de la tierra?** (Is. 5:8).

Jesús dijo a sus discípulos que “lo dejaran todo” y le siguieran. Este es el significado profundo de la mayordomía en la enseñanza de Jesucristo y en la práctica de la Iglesia primitiva (**“ninguno decía ser suyo propio nada de lo que poseía”** Hch. 4:32, poseían pero no disponían de ello ni egoíata ni arbitrariamente; al menos en la intención).

Actualmente, muchos cristianos en todo el mundo están descubriendo la importancia de los aspectos espirituales y sociales del Jubileo en la enseñanza de Jesús.

Un estudio cuidadoso de los Evangelios nos presenta a Jesús solícito por atender a las necesidades físicas de aquellos que le salen al paso. Una vez ha ganado la confianza del pecador, le comunica las “buenas nuevas” y apunta a la raíz de todos los problemas.

Es entonces cuando proclama la liberación en términos de perdón del pecado. ¿No es éste para nosotros el ejemplo a seguir?

Al anunciar la “buena nueva” no podemos separar artificialmente el alma del cuerpo (cf. 1 Jn. 3:17-18), sino que debemos ministrar al ser humano entero, de acuerdo con la antropología bíblica.

“El año agradable del Señor”, “El año de la remisión”, “El año de la aceptación del Señor”, es decir: **“EL AÑO DEL JUBILEO”** comenzó, de acuerdo con Lucas, con el ministerio de Jesús en la sinagoga de Nazaret; continuó mediante sus enseñanzas, y debiera proseguir por medio de sus discípulos –la Iglesia– aguardando la consumación perfecta, total y final en el día de la Segunda Venida de Jesucristo en poder y gloria.

APLICACIONES.

En estos tiempos de paro creciente, la opción que ofrecen algunas empresas de jubilarse anticipadamente, ¿no podría ser asumida por el cristiano como una especie de “tiempo sabático”?

La invitación a una vida sencilla, implícita en las disposiciones del **Jubileo**, ¿no sería para nosotros una oportunidad de poder dedicar más tiempo, energía y dinero al Reino de Dios?

¿Hasta qué punto los principios de liberación y restitución debieran estar presentes en el pensamiento y en las actitudes de los cristianos que ocupan puestos de responsabilidad en la sociedad?

LAS IMPLICACIONES DEL JUBILEO

Las responsabilidades que el Jubileo coloca sobre las espaldas del pueblo creyente deben ser consideradas a la luz de toda la enseñanza bíblica sobre la justicia, la compasión y la misericordia.

Para nosotros es importante comprobar que Jesús se identificó con el espíritu del Jubileo e interpretó su misión en términos del cumplimiento

de la Ley, no de su abolición: **“No penséis que he venido para abrogar la ley o los profetas; no he venido para abrogar, sino para cumplir”** (Mt. 5:17).

En su mensaje de Nazaret, al comienzo de su ministerio (Lc. 4:16 y ss.), en sus enseñanzas sobre la oración (Mt. 6:5-15; Lc. 11:2-4), y también en algunas de sus parábolas y discursos, Jesús vindicó los principios y las prescripciones del Jubileo, pues éste espresa el espíritu que su Reino viene a introducir en las relaciones humanas. Lc. 4:18-19.

La enseñanza de Jesús establece una relación estrecha entre practicar el Jubileo y experimentar la gracia: **“Perdona nuestras deudas como nosotros perdonamos a nuestros deudores”**.

Que las relaciones económicas deben ser consideradas por el pueblo de Dios de acuerdo con los principios de su Palabra es algo que parece obvio tanto bajo la antigua Alianza como bajo el Nuevo Pacto.

Cierto, nosotros ya no tenemos esclavos (aunque esto no significa, desgraciadamente ni que no haya esclavitud ni que no se den muchas variantes modernas de la esclavitud), ni pertenecemos a ninguna teocracia como los hebreos de antaño, Israel, por otra parte, era una comunidad agrícola y ganadera muy distinta de las naciones industriales de nuestro tiempo.

Pero, los principios que animan la legislación del Jubileo son todavía válidos, a menos que abracemos el antinomianismo más radical.

Dios sigue siendo el propietario de la tierra, de los recursos, de los dones y de los talentos. Todo le pertenece a él por derecho de creación.

Dios ha obrado decisivamente en momentos importantes de la historia de salvación, no solamente para liberar a su pueblo sino para guiarlo por sendas de justicia y al liberar a los espíritus ha querido liberar también a los pobres.

Si Jesús, al comienzo de su misión, identificó ésta con el cumplimiento del **Jubileo**, ¿cómo eludir la responsabilidad de sus seguidores en esta área? Los principios del **Jubileo** debieran ser la norma inspiradora del pueblo del Nuevo Pacto.

Si somos el pueblo del Nuevo Pacto, hemos de participar en la naturaleza ética de los preceptos de la Alianza.

Seguir a Jesús exige la práctica del cumplimiento de los principios del **Jubileo**: hacer justicia, amar misericordia y andar humillado ante Dios

(Mi. 6:8).

A lo largo de su historia, Israel parece haber intentado –aunque a medias solamente– poner en práctica la legislación del **Jubileo** (Jer. 34 y Neh. 5). Pero en la mayoría de los casos en su larga historia fue desobediente. Sin embargo, la desobediencia de Israel no es excusa para nuestra desobediencia, más bien lo contrario: Israel fue rechazado para dar paso a **gente que produzca los frutos del Reino** (Mt. 21:43).

Dios esperó en vano de Israel que distribuyera la tierra (el capital) cada 50 años en respuesta a sus mandamientos y en espera del Reino. ¿Qué espera Dios de la Iglesia? ¿Menos de lo que esperaba de Israel?

Alguien ha dicho: “Muchas revoluciones sangrientas se habrían evitado si la Iglesia Cristiana hubiese mostrado más respeto e interés por las disposiciones del **Jubileo**, contenidas en la ley de Moisés”.

¿Cómo podríamos nosotros hoy encarnar –en nuestra vivencia tanto personal como eclesial el espíritu del Año del Jubileo proclamado por Jesús?

1) **“Dar buenas nuevas a los pobres”** Evangelizar todas las clases sociales, sin discriminación ni preferencias, mediante los contactos en los trabajos, las escuelas, los mercados, etc.

2) **“Sanar a los quebrantados de corazón”** Ayudar a los que sufren matrimonios rotos, problemas de salud, económicos (el paro), etc.

3) **“Pregonar libertad a los cautivos”** Liberar a los que se hallan bajo la cautividad de drogas, sectas, el ocultismo, los miedos de todas clases, etc.

4) **“Vista a los ciegos”** Abrir los ojos a las realidades divinas. ¡Incluso los ojos evangélicos!

5) **“Predicar el Año Agradable (Jubileo) del Señor”** Ayudar a la liberación y mejora de todas las estructuras injustas que oprimen, esclavizan y aplastan, mediante la difusión del espíritu del **Jubileo** (liberación, restauración y justicia).

¿Será capaz la Iglesia del siglo XXI de asumir esta responsabilidad y vivir para cumplir esta Escritura como Jesús quiso, y quiere?

CONSULTA TEOLÓGICA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ALIANZA REFORMADA MUNDIAL

La "Alianza Reformada Mundial" presentó en 1970, en su asamblea general en Nairobi, un estudio sobre la base teológica de los derechos humanos. Entre 1971 y 1975 se dieron a conocer por parte de muchos miembros de distintas iglesias así como por muchos teólogos una multitud de reacciones, y aclaraciones, a diversos aspectos de la cuestión. Evidentemente, este estudio suscitó gran interés y dió lugar a una reflexión que desbordó a la misma ARM.

En febrero de 1976, la sección de teología de la ARM presentó una consulta en Londres con el objeto de reunir los resultados del estudio e intentar alcanzar la unificación del pensamiento reformado en relación con este tema. En la consulta tomaron parte 21 teólogos de seis continentes, bajo la presidencia del profesor checo Dr. Jan M. Lochman. Una de las contribuciones más destacadas fue la de Jürgen Moltmann; su trabajo contenía el resumen y el análisis de los materiales enviados por los miembros de las iglesias. Al término de los debates sobre este documento, los participantes prepararon las normas teológicas que resumimos a continuación.

NORMAS TEOLÓGICAS

1. La aportación básica de la fe cristiana a la problemática que plantean los derechos del hombre es la afirmación de que los derechos humanos fundamentales proceden del derecho de Dios sobre los hombres.

2. Nuestra fe bíblica nos obliga a considerar la vida humana en su totalidad, expresada en tres formas complementarias fundamentales: hombre y mujer, individuo y sociedad, vida humana y su contexto ecológico.

3. Confesamos la fuerza liberadora de Jesucristo y confirmamos el misterio eclesial de la reconciliación y de la gracia.

ALGUNAS CONSECUENCIAS PRÁCTICAS

El enfoque bíblico de los derechos humanos conduce a numerosos resultados de orden práctico. Por ejemplo, los siguientes principales conducen a sus correspondientes responsabilidades:

1. Los derechos humanos dentro de la Iglesia

La comunidad cristiana ha de ser tal que la dignidad y los derechos de los hombres y de las mujeres sean reconocidos y llevados a la práctica plenamente, para lo cual se recomienda:

a) Se recomienda a todos los miembros de la Iglesia que estudien las normas teológicas que se proponen y, a partir de ella, preparar programas, de acuerdo con las condiciones locales. Algunos de los siguientes derechos merecen especial atención: derechos del individuo, derechos de la sociedad en su conjunto, derechos en relación con el medio ambiente, derechos de las generaciones futuras.

b) Se recomienda a los miembros de la Iglesia que procuren interesar a los demás para que, según sus posibilidades, trabajen en favor de los derechos humanos.

c) La violación de los derechos humanos y la destrucción de las relaciones humanas van de la mano. Por ello, deben llevarse a cabo procesos de reconciliación, sabiendo que los enfrentamientos y el dolor son necesarios siempre que se quiera poner de manifiesto la falta de justicia, y la crueldad a que están sometidos muchos seres humanos. El proceso de reconciliación comienza con el pleno de reconocimiento de la dignidad de todos los hombres.

d) Al respetar la dignidad y los derechos de los demás cristianos, las Iglesias provocan su interdependencia, que es la demostración de una nueva creación en la que se renueva la imagen de Dios (Col. 3:10-11). Sólo así puede ser creíble y eficaz el testimonio de la Iglesia en el mundo.

2. Los derechos humanos en relación con la vida fuera de la Iglesia.

La Iglesia es una parte de la comunidad humana y da cuerpo a lo que la fe cristiana cree. No puede evadirse de su responsabilidad ante la

sociedad.

a) En relación con la sociedad y la cultura. Las violaciones de los derechos humanos en las sociedades modernas van en aumento: un grupo tiende siempre a dominar a otro, lo que suele justificarse con motivos ideológicos, religiosos, racistas, y hasta sexuales (por ejemplo, cuando se intenta explicar la situación ventajosa de la mujer con respecto al hombre en la mayoría de sociedades), y aquellos que padecen la violación de sus derechos suelen ser los menos escuchados. Las Iglesias deberían ocuparse de toda esta problemática.

La libertad de conciencia y de religión son parte integrante de la concepción de la humanidad como imagen de Dios. Por esto la Iglesia cristiana debería exigir estas libertades para todos los seres humanos, lo que supone también la libertad personal necesaria para servir a la sociedad de la que forma parte, ya que la libertad no es un privilegio para el provecho propio.

La voluntad divina es que hombre y mujer formen una comunidad que refleje la imagen de Dios. Sin embargo, las mujeres son perjudicadas a menudo en comparación con los hombres, por factores religiosos, legales, educativos, etc.; por tanto, la Iglesia tiene que estudiar y poner en práctica la forma de eliminar cualquier discriminación de la mujer en la Iglesia y en la sociedad.

b) En relación con el Estado. Hay que reconocer que ningún gobierno humano es perfecto, por lo que habría de ser controlado continuamente en sus fines y realizaciones. El control de la vigencia de los derechos humanos deberá ser llevado a cabo por grupos e instituciones diversas, o incluso por la misma Iglesia.

Las estructuras montadas por el hombre corren el peligro de ser valoradas por encima de los hombres, con fin en sí mismas, y eso es precisamente la idolatría en el verdadero sentido bíblico.

La Iglesia tiene que ser consciente de que el apoyar a los oprimidos puede acarrearle la ira del opresor. La oposición de los cristianos al gobierno opresor se basa en la entrega de Cristo para la salvación del mundo (Fíl. 2) y es expresión del amor al prójimo. Este testimonio como discípulos de Cristo puede darse: por la oposición activa y constructiva, por la oposición pasiva y la desobediencia civil, por la oposición sufriente y silenciosa y hasta por la muerte testimonial.

c) En relación con cuestiones internacionales. Parece ser que, aparte

de la Convención de los derechos humanos del año 1966, habría que hacer otra declaración en relación con los derechos del medio ambiente, que trate de la utilización responsable del suelo, la naturaleza y los recursos naturales, etc.

También deben respetarse los derechos de las generaciones futuras ya que, por lo general, existe la tendencia a satisfacer las necesidades presentes olvidando las de nuestra descendencia.

Aunque esta tarea pueda parecer demasiado grande a algunos, debe emprenderse con esperanza, porque Dios nos ha hecho responsables de estos problemas. Nadie es impotente ante ellos, porque todos poseemos un poder otorgado por Dios en virtud de que "ha escogido Dios lo débil del mundo para confundir lo fuerte" (1 Cor. 1:27-29).

Este trabajo de la ARM tiene mucho de positivo, aunque a nuestro entender adolece también de lagunas y carencias. Por ejemplo, no se sacan todas las conclusiones y aplicaciones que se derivan de la afirmación que se hace casi como preámbulo de las Normas Teológicas: "Los derechos humanos fundamentales proceden del derecho de Dios sobre los hombres".

Otras carencias nos parecen propias de la teología de Jürgen Moltmann, principal responsable del resumen del documento.

A nivel internacional, el tema de los derechos humanos en círculos cristianos ha sido tratado con mayor, o menor, hondura en varios reportajes posteriores al Documento de la ARM. Destacan, por la difusión que han tenido, los estudios publicados por el Consejo Mundial de Iglesias Reformadas y el Comité de Lausanne para la Evangelización Mundial.

Cabe mencionar, finalmente, un estudio llevado a cabo por un comité de Sínodo Ecuménico Reformado (de carácter evangélico) en el verano de 1984 en Grand Rapids, Michigan, Estados Unidos. Hablando sobre este trabajo, el erudito holandés Jan Dengerink ha dicho: "Sería una lástima que este reportaje circulara solamente entre la "clase alta" de la vida eclesial, o, todavía peor, que acabará engrosando los archivos del Sínodo Ecuménico Reformado y de sus iglesias afiliadas. Una lástima, porque este estudio encierra gran cantidad de energía y pensamiento. Es de subrayar la contribución del Dr. Gordon Spykman del Calvin College. Este trabajo representa una contribución intelectual y espiritual digna de estudio por parte de seminarios, colegios y

comunidades locales. Para dar una idea de la riqueza y complejidad del reportaje, veamos el índice de su contenido:

INTRODUCCIÓN

1. Los derechos humanos: un tema de urgencia.
2. El testimonio bíblico como norma. El testimonio cristiano como respuesta.
3. Los derechos humanos en perspectiva mundial.
4. Nuestro pasado cristiano: una tradición mixta.
5. Puntos de vista cristianos alternativos sobre los derechos humanos.
 - a) El punto de vista Católico Romano.
 - b) El punto de vista Ortodoxo Oriental.
 - c) el punto de vista luterano
 - d) El punto de vista Reformado.
 - e) El punto de vista evangélico.
 - f) El punto de vista del Consejo Mundial de Iglesias.
 - g) El punto de vista de la Teología de la liberación.
6. Reflexiones críticas sobre los puntos de vista cristianos alternativos.
7. Reflexiones sobre el documento de las Naciones Unidas: "Declaration of Human Rights", 1948.
8. Perspectivas bíblicas sobre los derechos humanos.
 - a) Aportación confesional.
 - b) El buen orden de la Creación.
 - c) Un mundo roto en necesidad de liberación.
 - d) La redención en camino:
 - I) La Ley.
 - II) Los profetas.
 - III) Los escritos.
 - e) La redención cumplida:
 - I) El testimonio del Evangelio.
 - II) Pentecostés.
 - III) Cartas a las Iglesias.
 - IV) Esperanza para el futuro -Llamamiento para el

presente.

9. El marco social de los derechos humanos.
10. Los derechos humanos hoy.
11. Cuestiones pastorales. Un llamamiento a la acción y al compromiso.
12. Recomendaciones.

Evidentemente, es un buen temario. Cualquiera que desee emprender un estudio sobre los derechos humanos de carácter exhaustivo debería tener en cuenta todos los apartados tratados por este trabajo que recomienda el Dr. Jan Dengerink.